

2507

*Banco de la República Oriental del Uruguay*  
*Servicio Notarial*

**CONVENIO ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA –INSTITUTO ESCUELA NACIONAL DE  
BELLAS ARTES**

**Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**CONVENIO:** En Montevideo, el veintidós de octubre de dos mil diez:

**POR UNA PARTE,** el **Banco de la República Oriental del Uruguay**, en adelante BROU, con domicilio en esta ciudad en Cerrito 351, representado en este acto por su Presidente Ec. Fernando CALLOIA RAFFO y su Gerente General Cr Fernando JORAJURÍA LAMAS; y

**POR OTRA PARTE:** La *Universidad de la República - Instituto Escuela Nacional de Bellas Artes* (asimilado a Facultad), en adelante IENBA), con domicilio en esta ciudad en José Martí 3328, representada por el Vice-Rector de la UDELAR, Dr. Eduardo MANTA y el Director del Instituto Escuela Nacional de Bellas Artes, Prof. Samuel SZTERN,

Conviene en celebrar lo siguiente:

**PRIMERO: FUNDAMENTACION:** El presente convenio se orienta a fortalecer el programa Ahorro Escolar Orientado. La participación del IENBA posibilita el diseño de audiovisuales adecuados para desarrollar el proyecto a través del Plan Ceibal, tal como lo sugiriera el Consejo de Educación Primaria, y la ampliación del universo previsto inicialmente que esto implicaría, como lo considerara el BROU. También se contemplarían de esta manera los cambios sugeridos por los maestros al proyecto inicial, teniendo en cuenta las exigencias planteadas por su nuevo Plan de Estudios.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES:** A) Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el BROU y la UDELAR celebrado el 2 de mayo de 1988. B) Proyecto de investigación denominado *Creación de un Sistema de Educación Artística* en desarrollo por el Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" (IENBA), desde hace quince años, en las escuelas y liceos públicos, con el objetivo de estudiar la redimensión y profundización del rol de la educación artística en los ámbitos educativos.

**TERCERO: OBJETO:** El objeto del presente convenio es la realización de material audiovisual, enmarcado en el programa de Ahorro Escolar Orientado, apto para ser integrado al Plan Ceibal y ser difundido a través de ordenadores personales XO.

# *Banco de la República Oriental del Uruguay*

## *Servicio Notarial*

**CUARTO: OBLIGACIONES DEL BROU:** I) El BROU se hará cargo de A) suministrar todos los materiales necesarios para la elaboración del (los) audiovisual(es); y B) coordinar los acuerdos y gestiones ante el Consejo de Educación Primaria para la incorporación de los productos al Plan Ceibal. II) El BROU transferirá al IENBA la suma de \$ 500.000,00 (quinientos mil pesos m/n) en tres entregas, la primera de \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil pesos m/n) en el correr de los primeros diez días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio; la segunda de \$ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos m/n) contra la entrega del 1er. Módulo y la tercera de \$ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos m/n) al entregar el trabajo culminado. Los valores fijados en moneda nacional, se consideran válidos a la fecha de firma del Convenio, ajustándose los pagos según el valor del IMS vigente a la fecha en que el pago se efectúe.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL I. ENBA:** I) El IENBA se compromete a: A) Realizar el desarrollo visual y diseño de la aplicación interactiva a partir de los contenidos aportados por el BROU. B) Concretar dicha aplicación interactiva dentro de los 10 (diez) meses siguientes a la primera entrega de dinero realizada por el BROU. II) El IENBA podrá sugerir, quedando a resolución del BROU su aplicación: A) Modificaciones en los contenidos del material didáctico interactivo, a partir de su experiencia en educación artística. B) Formas de complemento a ese material para ser utilizado en las aulas (material de apoyo escenográfico, impresos, etc.), cuya realización no es parte de este convenio.

**SÉXTO: COORDINACIÓN:** El Banco de la República Oriental del Uruguay y la Universidad de la República –a través del Instituto Escuela Nacional de Bellas Artes– designarán cada uno un representante a los efectos de coordinar las actividades resultantes del presente convenio.

**SÉPTIMO: MODIFICACIONES:** De común acuerdo entre las partes, podrán introducirse modificaciones al presente Convenio, incluso con respecto a su plan de trabajo. Los participantes del Convenio, podrán suspender o rescindir la ejecución del mismo dando aviso a las contrapartes con por lo menos 2 (dos) meses de antelación.

**OCTAVO: DERECHO DE USO:** Tanto la UDELAR como el BROU podrán hacer un uso interno y externo irrestricto de las imágenes y escritos de los resultados obtenidos por parte de la UDELAR en el contexto del Convenio, citando la participación del IENBA en su elaboración así como la autoría de los mismos.

**NOVENO: ESTIPULACIONES ESPECIALES:** Las partes acuerdan darle plena validez a las comunicaciones efectuadas entre sí por telegrama colacionado u otro medio auténtico, constituyendo domicilio especial en los indicados como suyos en la comparecencia. Para constancia y como prueba de conformidad se firman cuatro

wt  
~~AA~~  
J  
A

*Banco de la República Oriental del Uruguay*  
*Servicio Notarial*

ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Ec. Fernando CALLOIA  
Presidente del BROU



Cr. Fernando JORAJURÍA  
Gerente General del BROU



Dr. Eduardo MANTA  
Vice-Rector de la UDELAR



Prof. Samuel SZTERN  
Director del IENBA